



## **LAS BASES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO**

CARLOS ANTONIO AGURTO GONZÁLES\*  
SONIA LIDIA QUEQUEJANA MAMANI\*\*

SOMMARIO: 1.- El sustento del derecho a la identidad personal: la concepción del ser humano como “ser libertad”. 2.- El tridimensionalismo jurídico: necesario fundamento jusfilosófico a la identidad personal. 3.- La identidad personal como derecho fundamental del ser humano. 4.- La identidad, sus tipos: la identidad estática y la dinámica. 5.- El fundamental aporte del Maestro Carlos Fernández Sessarego en el desarrollo del derecho a la identidad personal. 6.- Conclusiones. 7.- Bibliografía.

1. Como nos ha enseñado el Maestro peruano, Prof. Carlos Fernández Sessarego<sup>1</sup>, la nueva y revolucionaria concepción del ser humano (un ser libertad, a la vez coexistencial y temporal), que se concreta en la primera mitad del siglo XX, permitió superar el hecho de que éste no se reduce a constituirse

---

\* Magister en Ciencias Internacionales y Diplomáticas por la Alma Mater Studiorum – Universidad de Bolonia (Italia), con estudios concluidos de Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue investigador en materia jurídica en el “Centro Altiero Spinelli per l’Europa dei popoli e la pace nel mondo” de la Universidad de Roma Tres (Italia). Ex Becario de la Unión Europea. Profesor de Derecho Civil y Derecho Internacional Público en la Universidad Privada Sergio Bernales de Lima y Profesor Visitante de la Universidad Autónoma del Perú. Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

\*\* Máster en “*Ciudadanía europea e integración euro mediterránea*” por la Universidad de Roma Tres (Italia). Asimismo, es Máster en “*Peacekeeping & Security studies. La gestión civil y militar de las crisis en ámbito europeo e internacional*” por esta misma Casa de Estudios italiana. Cuenta con estudios concluidos de Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha sido investigadora en materia jurídica en el “*Centro Altiero Spinelli per l’Europa dei popoli e la pace nel mondo*” de la Universidad de Roma Tres (Italia). Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<sup>1</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Un nuovo modo di fare diritto*, en: AA.VV., *Il diritto dei nuovi mondi*, atti del Convegno promosso dall’Istituto di Diritto Privato delle Facoltà di Giurisprudenza, Génova, 5-7 novembre 1992, Cedam, Padua, 1994, pág. 229.



tan sólo como un animal “racional”<sup>2</sup>. La “razón” no da cuenta ella sola del ser del hombre<sup>3</sup>. Afirmar que su estructura no se agota únicamente en ser “*una unidad psicosomática*” significa que se trata de un ser que es un ser libertad, simultáneamente coexistencial y temporal<sup>4</sup>.

En tal sentido, lo que protege el “Derecho” es la libertad<sup>5</sup>, a fin de que cada ser humano, pueda cumplir con su personal “*proyecto de vida*” dentro de la sociedad, participando del bien común, que es de uno y de todos.

Entonces, el Derecho ha sido creado para proteger al ser humano a fin de que pueda realizarse como persona<sup>6</sup>.

En efecto, el “*redescubrimiento*” de la calidad ontológica del *ser libertad*, que constituye y sustenta al hombre, ha producido una nueva concepción del Derecho que nos obliga a un repensamiento de sus bases y supuestos<sup>7</sup>.

Los seres humanos hemos creado un conjunto de normas jurídicas mediante cuyo cumplimiento obligatorio<sup>8</sup> se pretende establecer que las relaciones humanas en sociedad sean valiosas, a fin de crear los escenarios o situaciones para que cada ser humano pueda cumplir con su propio destino personal, con su “*proyecto de vida*”, sin dañar ni ser dañado por los “*otros*”<sup>9</sup>. De

---

<sup>2</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Protección jurídica de la persona*, Universidad de Lima, Lima, 1992, pág. 28 y ss.

<sup>3</sup> Como indica el Maestro Fernández Sessarego, que es solo en tiempos recientes cuando “*se descubre que el ser de hombre es diferente al ser de la cosas; que no es macizo, compacto, sino por el contrario, lábil, proyectivo, historializado. No cabe reducirlo a la calidad del ser de las cosas*”: Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho como libertad*, tercera edición, Ara Editores, Lima, 2006, pág. 109.

<sup>4</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Il “danno alla libertà fenomenica”, o “danno al progetto di vita”, nello scenario giuridico contemporaneo*, en: *La responsabilità civile*, n° 6, Utet Giuridica, Turín, 2008, pág. 01.

<sup>5</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”*, en: *Responsabilidad civil. Nuevas tendencias, unificación y reforma. Veinte años después*, edición bajo la dirección de Juan Espinoza Espinoza, Palestra editores, Lima, 2005, pág. 110 y ss.

<sup>6</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Un nuovo modo di fare diritto*, en: AA.VV., *Il diritto dei nuovi mondi*, atti del Convegno promosso dall’Istituto di Diritto Privato delle Facoltà di Giurisprudenza, Génova, 5-7 novembre 1992, Cedam, Padua, 1994, pág. 229.

<sup>7</sup> Como enseña Coing, como obra que es del ser humano, el Derecho no puede comprenderse sino partiendo de intenciones humanas: Coing, Helmut, *Fundamentos de filosofía del Derecho*, traducción de Juan Manuel Mauri, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961, pág. 31.

<sup>8</sup> Para el egregio Kelsen, el sistema de normas que conocemos como orden jurídico, es un sistema de naturaleza dinámica: Kelsen, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1969, pág. 133.

<sup>9</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Derecho y persona*, cuarta edición, Lima, Grijley, 2001, pág. 30.



ahí que el Derecho sea una exigencia existencial desde que el ser humano es estructuralmente “*social*” o coexistencial<sup>10</sup>.

Teniendo lo expuesto como base, lo que no se había advertido es que, sin negar la igualdad de todos los seres humanos, se percibe que, sobre esa igualdad, se erige la identidad en que cada cual consiste. En efecto, la identidad jurídicamente se había confinado en el aspecto biológico del ser humano<sup>11</sup>, al que usualmente se le designa con la expresión “*identificación*”. La “*identidad*” de la persona se reducía, hasta no hace mucho, a su nombre, sus huellas digitales y, en general, los datos consignados en su documento nacional de identidad. Dentro de este planteamiento no jugaba ningún rol la libertad, en cuanto ser del hombre.

Sólo en tiempos recientes se ha puesto en evidencia que la identidad no se confunde con la identificación<sup>12</sup>, cuyos datos son generalmente invariables, sino que por su calidad ontológica de ser libre, el ser humano está también dotado de una identidad dinámica, la que está conformada por las características de su persona<sup>13</sup>. Por ende, la identidad, “*verdad personal*” o “*interés a la individualidad personal*”<sup>14</sup>, se encuentra esencialmente vinculada con la

---

<sup>10</sup> Grossi, Paolo, *Prima lezione di diritto*, quindicesima edizione, editori Laterza, Roma-Bari, 2010, pág. 15. Ahora también en castellano, *La primera lección del Derecho*, traducción de Clara Álvarez Alonso, Marcial Pons, Madrid, 2006, pág. 25.

<sup>11</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Derecho a la identidad personal*, Astrea, Buenos Aires, 1992, pág. 25.

<sup>12</sup> Zeno-Zencovich, Vincenzo, *Identità personale*, en: *Digesto, discipline privatistiche, sezione civile*, IV edizione, volume IX, Utet, Turín, 1993, pág. 3 y ss.

<sup>13</sup> Como lo ha asentado la Corte de Casación de Italia en la sentencia n° 3769 del 22 de junio de 1985, “*cada sujeto tiene interés, considerado generalmente merecedor de tutela jurídica, de ser representado, en la vida de relación, con su verdadera identidad, así como es en la realidad social, general y particular. Es conocida o puede ser conocida con la aplicación de los criterios de la norma diligencia y de la buena fe subjetiva. Es decir, tiene interés a no verse en su interior alterado, cambiado, trastornado, manifestando su patrimonio intelectual, político, social, religioso, ideológico, profesional, etc., como es extrínsecamente o aparece, en base a circunstancias concretas y univocas, destinadas a insertarse en el ambiente social*”: Pino, Giorgio, *Il diritto all'identità personale. Interpretazione costituzionale e creatività giurisprudenziale*, Il Mulino, Bolonia, 2003, pág. 09.

<sup>14</sup> Estas dos expresiones se remontan a las pioneras contribuciones de Adriano de Cupis, que fue uno de los primeros juristas en el *civil law* que se ocupó sobre el tema de la identidad personal, en: *Tutela assoluta dell'individualità personale* de 1955 y *Tutela giuridica contro le alterazioni della verità personale* de 1956, ambos trabajos reproducidos en: De Cupis, Adriano, *Teoria e pratica del diritto civile*, Giuffré editore, Milán, 1967.



libertad, desde que su ejercicio permite el despliegue de la personalidad en el tiempo<sup>15</sup>.

2. En la década de los años cuarenta del siglo XX surge simultáneamente en el Brasil y en el Perú una nueva concepción del Derecho. Ella pretendió superar las visiones parciales que proponían tanto el jusnaturalismo como el formalismo y el sociologismo jurídicos. Se trata del tridimensionalismo jurídico<sup>16</sup>, teoría que plantea una explicación global de lo que es el Derecho al considerarlo como la *interacción dinámica* de tres objetos heterogéneos como son las conductas humanas intersubjetivas, los valores y las normas jurídicas. Para el tridimensionalismo, el Derecho no se reduce a ninguno de aquellos tres objetos aunque, a su vez, postula que ninguno de ellos puede faltar para la captación completa del concepto “Derecho”.

En efecto, la interacción dinámica de conductas humanas intersubjetivas, valores y normas jurídicas hace posible el surgimiento del concepto “*Derecho*”. Sólo una visión tridimensional del Derecho nos permite captarlo en su totalidad, como una unidad conceptual.

La nueva concepción del ser humano como un ser libertad ha traído como corolario necesario una nueva visión del Derecho. En primer término, ya no se trata de un Derecho que ha sido creado para proteger a un “animal racional” sino a un ser que es mucho más que eso: a *un ser libertad*. De otro lado, el Derecho ya no es más considerado exclusivamente como un conjunto de normas - formas vacías por naturaleza -, ni tampoco un plexo de valores ni puramente vida humana social, como se sostenía desde diversas vertientes de la jusfilosofía y de la teoría general del Derecho. Lo jurídico no es ni se reduce a ninguno de estos tres objetos pero, al mismo tiempo, no puede faltar ninguno de ellos cuando nos referimos al concepto “*Derecho*”.

El Derecho resulta ser, así, la *interacción* de vida humana social o conductas humanas intersubjetivas, valores y normas jurídicas. Se arriba a la unidad del concepto “*Derecho*” sólo mediante la interacción de esos tres objetos<sup>17</sup>.

3. La identidad personal es uno de los derechos fundamentales del ser humano. Es el conjunto de datos biológicos y de atributos y características que,

---

<sup>15</sup> Zeno-Zencovich, Vincenzo, *Personalità (Diritti della)*, en: Digesto, discipline privatistiche, sezione civile, IV edizione, volume XIII, Utet, Turín, 1996, pág. 432 y ss.

<sup>16</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Aproximación al escenario jurídico contemporáneo*, en: *El derecho a imaginar el Derecho. Análisis, reflexiones y comentarios*, Idemsa, Lima, 2011, pág. 56.

<sup>17</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho como libertad*, tercera edición, Lima, editorial ARA, 2006.



dentro de la igualdad del género humano, permite distinguir a una persona de todas las demás<sup>18</sup>. Es decir, la identidad es “*ser el que soy y no otro*” o, dicho en otras palabras, “*ser uno mismo y no otro*”<sup>19</sup>.

La identidad se sustenta en la libertad, la que constituye el **ser** del hombre. Ésta permite que cada ser humano realice su “proyecto de vida”, dentro de los condicionamientos y determinismos.

En efecto, la identidad del ser humano presupone una compleja trama de diferentes elementos, una miríada de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter predominantemente psicosomáticos mientras que otros son de índole inmaterial, espiritual.

El derecho a la identidad personal fue incorporado en la Constitución peruana de 1993. No obstante, poco se ha tratado a nivel de la doctrina como de la jurisprudencia comparada sobre este tema. Quizás sea en Italia donde más se ha trabajado en esta específica área jurídica. El derecho a la identidad personal era prácticamente desconocido tanto en el Perú como en el resto de países latinoamericanos. Es sólo en la última década del siglo XX donde aparecen los primeros desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de este derecho que, junto con el derecho a la vida y el derecho a la libertad, constituye el núcleo de los derechos fundamentales de la persona.

Es el libro del Maestro Fernández Sessarego *Derecho a la identidad personal*, publicado por Astrea de Buenos Aires en 1992, el principal aporte doctrinario en América Latina sobre el tema.

4. La identidad es el conjunto o plexo de datos biológicos y de atributos y características que permite distinguir al sujeto de derecho de los otros<sup>20</sup>.

Asimismo, la identidad tiene dos tipos de componentes que constituyen una unidad inescindible. Ella surge como resultado de una información genética de base que es singular y única, por lo que permite identificar biológicamente a cada ser humano sin el riesgo de confundirlo con otro. La clave genética y las huellas digitales son claros exponentes de lo que constituye

---

<sup>18</sup> El derecho a la identidad personal tutela el respeto de la “*verdad histórica*” del individuo: Espinoza Espinoza, Juan, *Derecho de las personas. Concebido y personas naturales*, tomo I, Editora Jurídica Grijley, sexta edición, Lima, 2012, pág. 412.

<sup>19</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho a la identidad personal*, en: Nuevas tendencias en el derecho de las personas, Universidad de Lima, Lima, 1990, pág. 174.

<sup>20</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984. Historia, ideología, aportes, comentarios críticos, propuestas de enmiendas*, Motivensa editora jurídica, Lima, 2009, pág. 354.



la identidad estática en cuanto ella es invariable. Generalmente, estos datos son inmodificables.

No obstante, la identidad se complementa con un plexo de atributos, características y rasgos de la personalidad. Estos datos, contrariamente a los biológicos, pueden cambiar en el tiempo. Por ello, este conjunto de atributos de la personalidad constituye el elemento dinámico de la identidad.

El elemento dinámico de la identidad se encuentra compuesto de las creencias, la cultura, los rasgos propios de la personalidad, la ocupación, la ideología, la concepción del mundo y del hombre, entre otros. Este plexo de atributos y características individualizadoras del sujeto se exteriorizan, se proyectan al mundo exterior y permiten a los demás identificar al sujeto en el seno de la comunidad.

La identidad dinámica se constituye a partir de la libertad. En el ejercicio de la libertad ontológica en qué consiste el “*ser*” del ser humano, o sea, en el despliegue de la libertad, se va constituyendo la personalidad de cada persona.

En síntesis, se puede sostener que la noción de identidad personal es integral. Por consiguiente, comprende no sólo los datos biológicos y otros de carácter generalmente estáticos, invariables sino también de aquellos que determinan la personalidad dinámica del sujeto. Dicho en otros términos, la identidad personal no se agota en los alcances conceptuales de lo que se suele definir como “identificación”, noción que no abarca los aspectos propios de la personalidad de la persona humana. La identidad personal, abarcando también la identidad sexual<sup>21</sup>, es una noción comprensiva de todas las calidades de cierto ser humanos, sin exclusión alguna. Es, pues, un concepto amplio, rico, complejo, que guarda concordancia con las características existenciales propias del ser humano.

Entonces, la identidad surge como una totalidad de atributos, signos y características que permiten que pueda afirmarse que nos hallamos frente a un ser humano único y singular.

5. Como se ha anotado, el derecho a la identidad personal era prácticamente desconocido tanto en el Perú como en el resto de países latinoamericanos. Es sólo en la última década del siglo XX donde aparecen los primeros desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de este derecho que, junto

---

<sup>21</sup> Sobre el tema de la identidad sexual, en relación a la problemática del transexualismo, véase a Patti, Salvatore, *Transsexualismo*, en: Digesto, IV edizione, volumen XIX, sezione civile, Utet, Turín, 1999, pág. 416. Stanzone, Pasquale, *Transexualismo y sensibilidad del jurista: una relectura actualizada de la ley (italiana) 164/1982*, en: Observatorio de Derecho Civil, tomo IV: La persona, Motivensa editora Jurídica, Lima, 2010, pág. 213 y ss.



con el derecho a la vida y el derecho a la libertad, constituyen el núcleo de los derechos fundamentales de la persona.

El derecho a la identidad personal se conoció, por primera vez en el continente americano, gracias a una ponencia del Maestro Carlos Fernández Sessarego dedicada a la identidad personal en el marco del congreso internacional *Tendencias actuales y perspectivas del Derecho Privado y el sistema jurídico latinoamericano*, celebrado en la ciudad de Lima del 5 al 7 de septiembre de 1988. Es a partir de esta ocasión que se divulgó el tema entre los países de América Latina<sup>22</sup>.

Asimismo, el Maestro Fernández Sessarego publicó sobre el tema un ensayo titulado *Derecho a la identidad* en 1990 en “La Ley”<sup>23</sup> de Buenos Aires y, posteriormente, en la “Revista de Derecho y Ciencias Políticas” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima<sup>24</sup>.

El reconocido jurista argentino Santos Cifuentes, en el prólogo al libro del Maestro Fernández Sessarego de 1992, titulado *Derecho a la identidad personal*, reconoció la situación antes descrita al señalar que: “*podría sostenerse que esta obra tiene bien merecida la calificación de ser pionera y exclusiva. Muestra caminos hasta ahora desconocidos por nosotros. No sé si es atrevido decir, pero me animo, que será, con visión profética, un libro clásico, al que habrá que acudir cada vez que se presenten inquietudes y dudas sobre la materia*”.

Santos Cifuentes señaló posteriormente<sup>25</sup> que, a partir de la aparición del citado libro, “*se intensificó el conocimiento de ese derecho personalísimo, que apenas era aludido en las diversas expresiones de tiempos anteriores. Es más, también puede decirse que fue a través de su particular influjo que en un aspecto relacionado con la identidad, como es el tema del transexualismo, se fueron perfilando en la doctrina y en la jurisprudencia, las soluciones jurídicas que esa compleja situación psicológica, física, social y humana presenta*”.

El jurista argentino, refiriéndose a la recepción por la jurisprudencia argentina del derecho a la identidad personal, dentro de los alcances conceptuales desarrollados por el Maestro peruano, al igual de lo ocurrido con

---

<sup>22</sup> El volumen “*Tendencias actuales del Derecho Privado y el sistema jurídico latinoamericano*”, se publicó en Lima, por la editorial Cultural Cuzco, en 1990.

<sup>23</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho a la identidad personal*, en: La Ley, Buenos Aires, publicado en entregas los días, 5, 8, 12, 14 y 19 de junio de 1990.

<sup>24</sup> Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho a la identidad personal*, en: Revista de Derecho y Ciencias Políticas, segunda época, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, vol. 47, años 1997-1998.

<sup>25</sup> Cifuentes, Santos, *El derecho a la identidad y la influencia en la Argentina de la obra Dr. Carlos Fernández Sessarego*, en: Persona, Derecho y Libertad. Nuevas perspectivas. Escritos en homenaje al prof. Carlos Fernández Sessarego, Motivensa editora jurídica, Lima, 2009, pág. 145 y ss.



la doctrina de su país, comprueba que “*con similar dimensión los jueces argentinos han acudido a la obra de Fernández Sessarego, particularmente citada en la Argentina*”. Sobre el tema sostiene que: “*puede decirse que el comienzo de la reacción judicial, sobre todo en lo que hace al transexualismo, ha sido la recepción franca de la doctrina y su constante referencia a la obra de Fernández Sessarego*”.

Entre las sentencias citadas por Santos Cifuentes, cabe señalar las emitidas en agosto de 1994 por la Cámara Civil y Comercial de San Nicolás; la del 16 de junio de 1999 por la justicia de La Rioja; la del Juzgado Civil y Comercial de Córdoba, N° 19; la del Tribunal de Familia de Quilmes; la del Juzgado de Mar del Plata de 1997.

#### 6. Conclusiones.

- a. La identidad personal, pese a su integración social, supone ser “*uno mismo*” y no otro. Es la “*mismidad*” del ser, se erige en un primordial interés personal que requiere la protección jurídica, al lado y de la misma manera que acontece con otros fundamentales intereses personales, como la vida o la libertad.
- b. La “*identidad*” del ser humano, en cuanto ser libre, se constituye en su dimensión dinámica a través de un continuo proceso autocreativo, mediante una sucesión de quehaceres en que consiste la existencia, así como por la adhesión a una determinada concepción del mundo.
- c. La identidad, no obstante ser unitaria, presenta dos vertientes. Una estática, inmodificable o con tendencia a no variar y, otra, dinámica, mutable en el tiempo. La identidad estática está dada por el genoma humano, las huellas digitales, los signos distintivos de la persona, como su nombre, imagen, estado civil, su edad y fecha de nacimiento, entre otros datos.
- d. En cambio, la identidad dinámica es la que se refiere al despliegue temporal y fluido de la personalidad. Ella está constituida por los atributos y características de cada persona, desde los éticos, religiosos y culturales hasta los ideológicos, políticos y profesionales.
- e. La “*identidad*” del ser humano se constituye, en cuanto ser existencialmente libre, a través de un continuo e ininterrumpido proceso autocreativo, mediante una sucesión de haceres y quehaceres en que consiste la existencia humana. La identidad se forja a través del tiempo, dentro de una relación intersubjetiva.

#### 7. Bibliografía

- AA.VV., “*Tendencias actuales del Derecho Privado y el sistema jurídico latinoamericano*”, Cultural Cuzco, Lima, 1990.



- Cifuentes, Santos, *El derecho a la identidad y la influencia en la Argentina de la obra Dr. Carlos Fernández Sessarego*, en: Persona, Derecho y Libertad. Nuevas perspectivas. Escritos en homenaje al prof. Carlos Fernández Sessarego, Motivensa editora jurídica, Lima, 2009.
- Coing, Helmut, *Fundamentos de filosofía del Derecho*, traducción de Juan Manuel Mauri, Ediciones Ariel, Barcelona, 1961.
- De Cupis, Adriano, *Teoria e pratica del diritto civile*, Giuffré editore, Milán, 1967.
- Espinoza Espinoza, Juan, *Derecho de las personas. Concebido y personas naturales*, tomo I, Editora Jurídica Grijley, sexta edición, Lima, 2012.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Aproximación al escenario jurídico contemporáneo*, en: *El derecho a imaginar el Derecho. Análisis, reflexiones y comentarios*, Idemsa, Lima, 2011.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Derecho a la identidad personal*, Astrea, Buenos Aires, 1992.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Derecho y persona*, cuarta edición, Lima, Grijley, 2001.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”*, en: Responsabilidad civil. Nuevas tendencias, unificación y reforma. Veinte años después, edición bajo la dirección de Juan Espinoza Espinoza, Palestra editores, Lima, 2005.
- Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho a la identidad personal*, en: Nuevas tendencias en el derecho de las personas, Universidad de Lima, Lima, 1990.
- Fernández Sessarego, Carlos, *El derecho como libertad*, tercera edición, Ara Editores, Lima, 2006.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Un nuovo modo di fare diritto*, en: AA.VV., *Il diritto dei nuovi mondi, atti del Convegno promosso dall’Istituto di Diritto Privato delle Facoltà di Giurisprudenza*, Génova, 5-7 novembre 1992, Cedam, Padua, 1994.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Il “danno alla libertà fenomenica”, o “danno al progetto di vita”, nello scenario giuridico contemporaneo*, en: *La responsabilità civile*, n° 6, Utet Giuridica, Turín, 2008.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Los 25 años del Código Civil Peruano de 1984. Historia, ideología, aportes, comentarios críticos, propuestas de enmiendas*, Motivensa editora jurídica, Lima, 2009.
- Fernández Sessarego, Carlos, *Protección jurídica de la persona*, Universidad de Lima, Lima, 1992.



- Grossi, Paolo, *Prima lezione di diritto*, quindicesima edizione, editori Laterza, Roma-Bari, 2010. Ahora también en castellano, *La primera lección del Derecho*, traducción de Clara Álvarez Alonso, Marcial Pons, Madrid, 2006.
- Kelsen, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, traducción de Eduardo García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1969.
- Patti, Salvatore, *Transessualismo*, en: Digesto, IV edizione, volumen XIX, sezione civile, Utet, Turín, 1999.
- Pino, Giorgio, *Il diritto all'identità personale. Interpretazione costituzionale e creatività giurisprudenziale*, Il Mulino, Bolonia, 2003.
- Stanzone, Pasquale, *Transsexualismo y sensibilidad del jurista: una relectura actualizada de la ley (italiana) 164/1982*, en: Observatorio de Derecho Civil, tomo IV: La persona, Motivensa editora Jurídica, Lima, 2010.
- Zeno-Zencovich, Vincenzo, *Identità personale*, en: Digesto, discipline privatistiche, sezione civile, IV edizione, volume IX, Utet, Turín, 1993.
- Zeno-Zencovich, Vincenzo, *Personalità (Diritti della)*, en: Digesto, Discipline privatistiche, sezione civile, IV edizione, volume XIII, Utet, Turín, 1996.